

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA - TIERRAS DE TALAVERA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1º:

Se constituye en Talavera de la Reina (Toledo), la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA - TIERRAS DE TALAVERA"

La Asociación es una entidad sin fines de lucro, que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (B.O.E. Núm. 73, del día 26 de marzo de 2002), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

ARTÍCULO 2º:

Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 3º:

La Asociación fija su domicilio social en la provincia de Toledo, en la ciudad de Talavera de la Reina, C/ Greco, 2 - 2ª planta. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Asimismo, al objeto de acercar la gestión de los Programas de la ADC-TIERRAS DE TALAVERA a la población beneficiaria, se establecen dos sedes más:

Sede de la Jara:

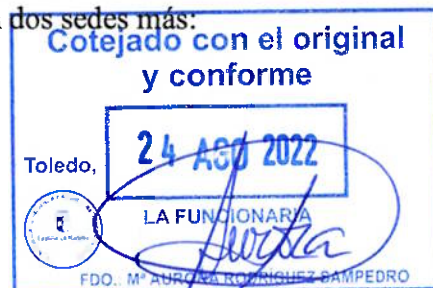
Alcaudete de la Jara (Toledo)

Sede de la Sierra de San Vicente:

Castillo de Bayuela (Toledo)

ARTÍCULO 4º:

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de la comarca constituida por los términos de los municipios de la provincia de Toledo y Comarca de Talavera de la Reina, Sierra de San Vicente y La Jara.



TÍTULO III: OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DEL GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE ADC-TIERRAS DE TALAVERA

ARTÍCULO 5º:

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de la comarca de actuación para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar en cualquier Programa de Desarrollo Rural, así como en cuantas otras actuaciones y programas, que puedan potenciar el Desarrollo Rural de la Comarca.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica, Estatal así como las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral.
- c) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional para su aplicación en el Medio Rural, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional para su aplicación al Medio Rural.

2.- La Asociación se plantea los siguientes fines principales:

- a) Potenciar el funcionamiento y la gestión de la Asociación al objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyándose en iniciativas locales con un enfoque integrado.
- b) Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras, delegadas o cualquier otro sistema para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.
- c) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando, entre otras, las siguientes actividades: explotar los recursos naturales del medio rural; elaborar planes y programas de actuación; promocionar proyectos específicos; así como la difusión y gestión de ayudas provinciales, regionales, estatales y de la Unión Europea.
- e) Potenciar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de

soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas, en el marco, entre otros, de las actuaciones y programas, que gestione la Asociación.



- f) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas, así como estudios e investigaciones con ellos relacionados, para la defensa el Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.
- g) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico comarcal y local.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas relacionadas con el fomento y la creación de empleo, en particular entre los segmentos de población más desfavorecidos.
- i) Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

3.- Para alcanzar dichos objetivos y fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualquiera de los Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- g) Dinamizar su territorio y orientar su actuación a la ejecución de su Estrategia de Desarrollo Local participativa.

4.- ADC-TIERRAS DE TALAVERA, será quien representará y gestionará el programa Leader, cuando la asociación sea seleccionada como Grupo de Desarrollo Rural, mediante notificación de resolución por parte del organismo oficial correspondiente





TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º:

- 1.- Podrán pertenecer a la Asociación como socios de pleno derecho todas las personas físicas (autónomas o profesionales liberales), personas jurídicas públicas o privadas, de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio y que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

Los Asociados, que ostenten la condición de persona jurídica pública o privada, estarán representados en los órganos de la Asociación mediante una persona física nombrada por los órganos de Gobierno competentes para ello. El nombramiento del representante podrá incluir el de un suplente. El suplente legalmente designado podrá sustituir a quien suple en las asistencias a las Asambleas o reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte aquél, pero nunca para el desempeño de aquéllas funciones específicas de dirección o representación para las que personalmente hubiera sido elegido el titular por los órganos de la propia asociación.

Los Asociados que ostenten la condición de persona física estarán representados por ellos mismos.

En el caso de los socios cuya naturaleza sea la de Corporación o Entidad Local que se constituya por un mandato determinado (habitualmente de cuatro años), dentro de los dos meses siguientes a la constitución de la nueva corporación deberán notificar a la Asociación la ratificación o nuevo nombramiento de su representante.

Los asociados podrán sustituir a sus representantes en la asociación en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente y notificado a la entidad. Cesado el representante titular del asociado, deberá procederse a nombrar un nuevo representante, sin que pueda entenderse automáticamente designado como tal, al suplente designado junto al titular que cesa.

- 2.- Los requisitos para adquirir la condición de socio serán los siguientes:

- Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido al presidente, en el que harán constar su compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente, los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación.
- El escrito de solicitud, que será facilitado por la Asociación, iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Secretaría, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.
- Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud de adhesión, la siguiente documentación: memoria de actividades del último año, acreditación de la representación que ostente el peticionario, fotocopia del D.N.I. del presidente/a,



- copia de Estatutos registrados, CIF de la asociación, certificado del acuerdo de adhesión, certificado del nombramiento del titular y suplente
- 3.- Previa aprobación por la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea General, podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:
 - a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen en su cumplimiento con su aportación.
 - b) De honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
 - 4.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.
 - 5.- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.
 - 6.- No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota que anualmente establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º:

Se perderá la condición de socio:

- 1.- Por decisión voluntaria del asociado.
- 2.- Por sanción impuesta por la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de funcionamiento que se aprobará, por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva, y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

- 3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado que la causa, de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTÍCULO 8º:

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto anual.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.



Se podrán suspender los derechos del socio, por incumplimiento de alguna o algunas obligaciones del socio y por decisión de Junta Directiva, pudiendo establecerse las sanciones o responsabilidades oportunas.

ARTÍCULO 9º:

Son Obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos
- c) Desembolsar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias, en su caso, fijadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea general, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTÍCULO 10º: NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas por el Reglamento Interno de la Asociación, que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

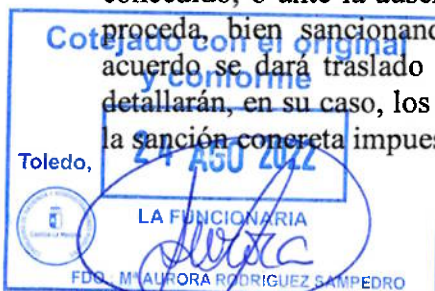
ARTÍCULO 11º.- FALTAS, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

Se recogen en los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de esta Asociación.

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO.

La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva. Las faltas serán sancionadas por la Junta Directiva, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Conocida por la Junta Directiva la comisión de una falta por algún socio, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado al socio afectado con expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en Reglamento Interno de esta Asociación.
- b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito y presente las pruebas que estime oportunas.
- c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, la Junta Directiva tomará el acuerdo que proceda, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta.



ARTÍCULO 13º.- EXPULSIÓN. La sanción de expulsión del socio podrá acordarla la Junta Directiva por falta grave o muy grave.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14º:

- 1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos sus asociados que adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados, y que deberá ser convocada al menos, en sesión ordinaria, una vez al año para la aprobación de las cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15º: No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, se requerirá el voto de las tres quintas partes de los asociados presentes o representados, que podrán asistir por sí o por delegación, para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

ARTÍCULO 16º:

- 1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente.
- 2.- Se reunirá la Asamblea General con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella.
- 3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con al menos 7 días de antelación a la celebración de dicha Asamblea de carácter extraordinario.
- 4.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario urgente a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con al menos 3 días de antelación a la celebración de dicha Asamblea de carácter extraordinario urgente.



- 5.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

ARTÍCULO 17º:

- 1.- A la Convocatoria de la Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes siempre que iguallen o superen la quinta parte de los inscritos.
- 3.- La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
- 4.- Las personas jurídicas públicas o privadas, estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.
- Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.
- 5.- Los socios podrán delegar su asistencia y su voto en otro socio, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la secretaría de la Asociación con al menos dos días de antelación como mínimo al día de la celebración de la sesión. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos del socio en quien se delega, y sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.
- 6.- Las decisiones de los órganos de gobierno y representación sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 51 % de los derechos de voto presentes o representados en la votación. No obstante, ningún colectivo socioeconómico o grupo de interés podrá superar el 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 18º:

1. La Junta Directiva es el órgano de, gestión y representación de la Asociación.
2. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por un mínimo de 11 miembros y un máximo de 15 miembros, entre los que se encontraran el Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, el Secretario, el Tesorero y entre seis y diez vocales, pudiéndose autocompletar la misma en caso de cargos



vacantes por separación, cese o renuncia voluntaria y dicho acuerdo deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

3. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta y de entre los asociados.
4. La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años, coincidentes con los periodos de mandato de las Corporaciones Locales. Una vez nombrados y comunicados por los asociados sus representantes, la Asamblea deberá ser convocada en una fecha que permita su celebración dentro del plazo máximo de cuatro meses a partir de la constitución de las corporaciones locales, a fin de elegir a la nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta la elección y nombramiento de la nueva.

ARTÍCULO-19º:

a).- La composición de la Junta Directiva y su capacidad de toma de decisiones respetará y adaptará a las peculiaridades y condiciones que en cada caso establezca la normativa aplicable para la gestión de los diferentes programas consorciados con las Administraciones Públicas.

1. Estará compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio. Los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte del Grupo, que ostentarán al menos el 51% de derechos de voto en los órganos de gobierno y representación del Grupo.

Debido a las características específicas de esta Asociación, que tiene como fin máximo la gestión de fondos de Desarrollo Rural y otros fondos, si la legislación particular de estos fondos obligase a una conformación específica del sector privado y público, las candidaturas se tendrían que adaptar a la referida normativa.

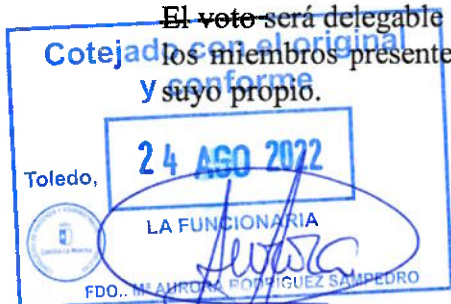
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

b).-La distribución de los derechos de voto de este órgano de decisión será la siguiente:

Los miembros económicos y sociales privados, de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas que formen parte de la entidad deberán representar en la Junta Directiva al menos el 51 por ciento de los derechos de voto, presentes o representados. No obstante, ningún colectivo socioeconómico o grupo de interés podrá superar el 30% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación.

~~El voto será delegable en otro miembro de la Junta Directiva, sin que en ningún caso los miembros presentes puedan acumular más de dos votos por sesión, además del~~



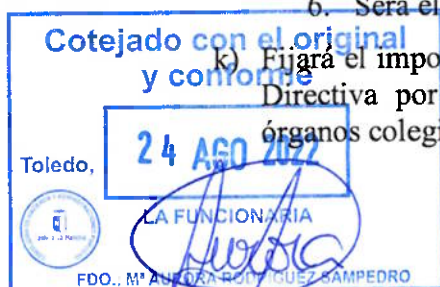
La delegación de voto, que será enviada juntamente con la convocatoria, deberá ser cumplimentada por el vocal delegante con los datos del vocal delegado y enviada a las oficinas de la Asociación antes del inicio de la sesión.

ARTÍCULO 20º:

Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la asociación.
- d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias en su caso y su forma de pago, mediante acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquélla o por éstos a otros órganos sociales.
- j) En lo relativo a la gestión de Fondos Económicos
 1. Será el órgano máximo de decisión sobre la estrategia de aplicación de dichos Fondos.
 2. Establecerá la definición de objetivos generales, específicos y operacionales.
 3. Marcará las líneas de dinamización comarcal en aras de garantizar el máximo de participación del tejido institucional y socio-económico del territorio en el Plan Territorial de Desarrollo.
 4. Fijará los criterios y prioridades de subvención de dichos Fondos.
 5. Aprobará las subvenciones concedidas a los proyectos que se acogen a dichos Fondos, determinando, de forma motivada, la inversión aprobada y la cuantía de la subvención.
 6. Será el órgano responsable de la gestión de dichos Fondos.

- k) Fijará el importe de indemnizaciones a cobrar por los miembros de la Junta Directiva por asistencia a las reuniones, consejos, comisiones y demás órganos colegiados, internos o externos a la Asociación.





ARTICULO 21º:

La Junta Directiva será convocada por el presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el secretario cursará las citaciones oportunas, con cuatro días de antelación, al menos, al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día. La asistencia a las sesiones de la Junta, así como el voto, serán delegables.

El orden del día de cada reunión será establecido por el presidente de la Asociación al acordar la convocatoria, sin que de manera general puedan ser tratados en ninguna sesión los asuntos que no estén incluidos en aquél.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo convoque con este carácter su Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, al menos con 48 horas de antelación.

ARTICULO 22º:

Reunida la Junta Directiva, el presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en aquél, el cual será discutido, si la Junta acuerda por unanimidad declararlo.

ARTÍCULO 23º:

La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los Miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las sesiones de dicho órgano por sí o por delegación. El voto es delegable, sin que en ningún caso los miembros presentes puedan acumular más de 2 votos por socio, además del suyo propio.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

ARTÍCULO 24º:

1.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, Actas y certificaciones que pudieran expedirse. Fijará el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y actuará como moderador en las mismas. Ordenará los pagos que sean procedentes y firmará con el Secretario y/o el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos, de tal modo que las firmas necesarias para ordenar los pagos y firmar las transferencias, tengan que ser dos como mínimo.

2.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ~~vacante~~ ausencia o enfermedad.





ARTÍCULO 25º:

El Secretario llevará el Fichero y el Libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, la llevanza de los libros sociales, y de cuantas funciones le vengan atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados. Asistirá al Presidente para redactar el orden del día y convocar las reuniones de la Junta Directiva. Custodiará el archivo de la Asociación y redactará la Memoria Anual. Firmará documentos expedidos por orden del Presidente.

ARTÍCULO 26º:

- 1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.
- 2.- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

ARTÍCULO 27º:

El Tesorero será responsable de la contabilidad y custodia de los fondos de la Asociación, y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance y Presupuesto. Satisfará las órdenes de pago expedidas por el Presidente e intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

ARTÍCULO 28º: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ÓRGANOS Y PERSONAL DEPENDIENTE DE LA ADC- TIERRAS DE TALAVERA:

1. Los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación similar no podrán percibir:

- Retribuciones por desempeñar su trabajo en la Asociación.

2. Los miembros del equipo técnico, incluido el adicional, independientemente de su vinculación contractual directa con la Asociación o a través de asistencia técnica, necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de gobierno para:

- En el caso de los miembros del equipo técnico adicional, desempeñar trabajos distintos a la gestión del programa encomendado. En este caso, se deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo, y notificarlos a el organismo público correspondiente a su provincia.
- Ser beneficiarios, directamente o por representación o participación de una persona jurídica, de los programas que gestione la Asociación.

3. Los miembros de los órganos de gobierno y representación y de los trabajadores de ADC-TIERRAS DE TALAVERA, cuando sea seleccionado como Grupo de Desarrollo Rural por el organismo oficial correspondiente y en el caso de la tramitación de expedientes cuyo promotor sea la entidad a la que representan, estarán sujetos a los dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local o norma que la sustituya.





ARTÍCULO 29º: CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

LA “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA –TIERRAS DE TALAVERA”, como entidad sin fines de lucro y plena capacidad jurídica, podrá contratar el personal que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

Cualquiera que sea el sistema de contratación del personal utilizado, en la selección del mismo se habrá de respetar los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

ARTÍCULO 30º: RESPONSABILIDADES

Aquellas que se deriven de la aplicación de la Ley de Asociaciones y principalmente a lo establecido en el ART. 15 LEY 1 / 2002 Marzo reguladora del derecho de Asociación o norma que la sustituya.

ARTICULO 31º: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DERIVADAS DE SU SELECCIÓN COMO GRUPO DE DESARROLLO RURAL.

La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA - TIERRAS DE TALAVERA”, cumplirá las obligaciones y responsabilidades que se le impongan derivadas de su selección como Grupo de Acción Local.

ARTÍCULO 32º: DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

A estos efectos se establece el siguiente sistema de reparto de votos:

Todos los socios presentes o representados en los órganos de gobierno y representación tendrán **un voto**. No obstante, se cumplirán los siguientes extremos:

A).- Socios Institucionales: Ayuntamientos: Los Municipios tendrán como máximo el 49% de los derechos de voto.

B).- Socios No Institucionales: Entidades privadas: Las Entidades privadas tendrán como mínimo el 51% de los derechos de voto.

Como excepción y para el supuesto de que no concurra lo establecido en el párrafo anterior (no alcanzar como mínimo el 51% de los derechos de voto para las entidades privadas), el voto asignado a cada una de las entidades privadas presentes o representadas, se computará **por dos**.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 33º:

Para adquirir la condición de socio no será necesario el desembolso de ninguna cuota de ingreso.





Los socios, se obligan a aportar en concepto de cuotas sociales las aportaciones económicas que para cada anualidad fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva al aprobar los Presupuestos.

Y la cantidad que acuerde la Junta Directiva para los socios colaboradores protectores.

ARTÍCULO 34º: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

- 1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
 - b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
 - e) De cualesquiera otros permitidos por la legislación vigente.
- 2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en el que se harán efectivos.

ARTÍCULO 35º:

La Junta Directiva establecerá el límite del presupuesto anual en consonancia con las Actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 36º:

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

TITULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 37º:

- 1º.- El régimen documental y contable de la Asociación estará formado por:
 - a) El libro de registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en la Asociación, especificando las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
 - b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, reflejando la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el





Secretario de la Asociación o del órgano colegiado correspondiente de la misma.

- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán ingresos y gastos de la Asociación. debiéndose especificar la procedencia de aquellos y el destino de éstos. Todos aquellos libros que se consideren necesarios para facilitar los fines de la Asociación. La asociación dispondrá de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos. En todo caso, la contabilización se ajustará a lo dispuesto en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

2º.- El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, por lo que será cerrado a 31 de diciembre de cada año.

3º.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38º:

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines a los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 39º:

- 1.- Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
- 2.- En la Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora y si no acordare otra cosa en dicha Asamblea general, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta. De tal comisión formará parte necesariamente el presidente o el vicepresidente, que presidirá las reuniones que celebre.
- 3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.





TÍTULO IX: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 40º:

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Asociaciones sin ánimo de lucro o norma que la sustituya.

DILIGENCIA: La Modificación de los presentes Estatutos fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 28 de marzo de 2012

DILIGENCIA: La Modificación de los presentes Estatutos fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 12 de mayo de 2015

DILIGENCIA: La Modificación de los presentes Estatutos fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 4 de Abril de 2016.

DILIGENCIA: La Modificación de los presentes Estatutos fue aprobada en la Asamblea General de la Asociación del 13 de junio de 2022.

Para que conste, firma el Secretario y el Presidente en Talavera de la Reina, a 13 de junio de 2022.

Presidente

D. Víctor Eduardo Elvira Rodríguez

Secretario

D. Carlos Martín González.

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogiendo en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 09 de agosto de 2022 continuando inscrita con el N° 13571 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo a 09 de agosto de 2022
LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO

Dª. María Ángeles García López